

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2535 ORDEN de 25 de enero de 1985 por la que se actualiza el anejo I de la Orden de 23 de junio de 1976.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 851/1975, de 20 de marzo, por el que se establece la reglamentación de las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, encomienda a este Ministerio la autorización de su empleo y el desarrollo del Registro para los que obligatoriamente deben ser inscritos en el mismo como condición previa para su utilización.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), sobre autorización y registro de las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, en su apartado cuarto, punto 1, prevé

la introducción de modificaciones en las listas de productos aprobados por dicha disposición, a fin de mantener una continua adecuación de las disposiciones vigentes a las exigencias que impone el progreso técnico.

En consecuencia, y en uso de las facultades que concede a este Ministerio la disposición final cuarta del Decreto antes citado, se dispone lo siguiente:

Primero.—Queda modificado y ampliado según las especificaciones que se consignan en el respectivo anejo de la presente disposición el anejo I de la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1976.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO I

A) INCORPORACIONES:

Denominación	Descripción	Especificaciones
En I.2.2. Productos y subproductos de la carne y sus industrias:		
Harina de sangre.	Producto obtenido por secado de la sangre de los animales de matadero.	Humedad máx.: 10 % Proteína bruta mín.: 80 % Coeficiente de digestibilidad mín.: 85 Cenizas máx.: 6 %
Harina de hígado.	Producto obtenido por secado y molienda de hígados de animales terrestres de sangre caliente.	Humedad máx.: 10 % Proteína bruta mín.: 63 % Coeficiente de digestibilidad mín.: 65
En I.3.2. Fuentes de fósforo.		
Fosfato monoamónico.	Fosfato amónico técnicamente puro.	Fósforo mín.: 25 % Nitrógeno máx.: 11 % Solamente para utilización en rumiantes al 3 % como máximo en el pienso.

Aditivo	Características	Especie animal	Nivel de utilización - (p.p.m. en pienso compuesto completo).		Periodo de - utilización	Observaciones
			Mínimo	Máximo		

En I.4.6 Oligoelementos.

En I.4.6.1. Hierro elemento. (Fe).						
Proteinato de hierro quelado.	Metalosato de hierro.	Todas	600	5.000		

B) MODIFICACIONES:

En I.5.2 Colorantes. La parte correspondiente a colorantes se sustituye por:

Colorantes.						
Los autorizados por la Dirección General de la Salud para consumo humano.		Animales de compañía.				